

acordó la autorización, declaración de utilidad pública y la aprobación del proyecto de ampliación de la Central Hidroeléctrica de Susqueda solicitada por la Entidad «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima». Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de la mencionada Resolución impugnada, desde el 20 de mayo actual, fecha de la formalización de dicho conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 29 de mayo de 1985.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.

**10833** *CONFLICTOS positivos de competencia número 652 y 923/1984, acumulados, planteados por el Gobierno, el primero con relación al Decreto Foral 24/1984, de 18 de abril, y el segundo con el Decreto Foral 182/1984, de 14 de agosto, ambos de la Diputación Foral de Navarra.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 30 de mayo actual, dictado en los conflictos positivos de competencia número 652 y 923/1984, acumulados, promovidos por el Gobierno, ha acordado ratificar la suspensión de la vigencia del artículo 2.1, y los preceptos concordantes del Decreto Foral 182/1984, de 14 de agosto, dictado por la Diputación Foral de Navarra «sobre normalización de situaciones para vehículos de viajeros y mercancías cuya residencia haya sido fijada en Navarra», en los términos acordados en la providencia de 15 de enero de 1985 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 del mismo mes, dictada en el conflicto número 923/1984.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 30 de mayo de 1985.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**10834** *ORDEN de 11 de junio de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilustrísimo señor:  
De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,  
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 2.999 Mes en curso: 2.893 Julio: 2.773
Cebada.	10.03.B	Contado: 5.085 Mes en curso: 4.990 Julio: 5.078 Agosto: 4.572
Avena.	10.04.B	Contado: 477 Mes en curso: 391 Julio: 293
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Julio: 10 Agosto: 10
Mijo.	10.07.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Julio: 10
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 1.252 Mes en curso: 1.163 Julio: 1.023 Agosto: 683

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Julio: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**10835** *CORRECCION de errores de la Orden de 5 de junio de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen, excepto cereales.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 136, de 7 de junio de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 17247, donde dice:

«Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm grado «clerget»
Melazas .....	17.03.B	10»

Debe decir:

«Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm grado «clerget»
Melazas .....	17.03.B	0»

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**10836** *REAL DECRETO 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.*

El vigente Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica de 23 de agosto de 1934, que estableció las reglas a que se deben ajustar las explotaciones e industrias relacionadas con la minería, ha sido sucesivamente ampliado y actualizado mediante las siguientes disposiciones complementarias y modificaciones del mismo: el Decreto 2540/1960, de 22 de diciembre, ventilación en las minas; Decreto 1466/1962, de 22 de junio, sobre explosivos; Decreto 416/1964, de 6 de febrero, sobre instalaciones eléctricas en minería, y Decreto 2991/1967, de 14 de diciembre, sobre ventilación de locomotoras de combustión interna.

Los continuos progresos que en la técnica minera se han ido produciendo y el extraordinario desarrollo alcanzado en los últimos tiempos en la maquinaria utilizada en las explotaciones, hacen necesario modificar el contenido del citado Reglamento.

Por otra parte, la distribución de competencias derivadas de la Constitución y de los Estatutos de autonomía, aconsejan, en aras de intereses generales, el establecimiento de un común denominador